

7. LOS GRANDES NOBLES

M.^a CONCEPCIÓN QUINTANILLA RASO

La nobleza, como grupo sujeto a evolución, sedimentación, y renovación, encontró en el reinado de Isabel I el punto de llegada de una etapa de su historia, iniciada con la dinastía trastámara, en la que, a lo largo de ciento treinta años, consolidó sus poderes, sus fuentes de renta, y su liderazgo social. Sobre este interesante proceso contamos con un panorama historiográfico bastante completo, intensificado en las últimas décadas, en el que, habitualmente, este periodo queda incluido como etapa destacada¹.

1. La nobleza en el nuevo escenario monárquico

El reinado de los Reyes Católicos ha sido valorado desde la historiografía liberal como el inicio de un modelo político moderno, marcando el énfasis sobre el proceso de afirmación del centralismo monárquico, en el que la alta nobleza

¹ Algunos balances historiográficos sobre la nobleza castellana bajomedieval: J. L. BERMEJO CABRERO, «Sobre nobleza, señoríos y mayorazgos», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LV (1985), 283-305; M.^a C. QUINTANILLA RASO, «Nobleza y señoríos en Castilla durante la Baja Edad Media. Aportaciones de la historiografía reciente», *A(nuario) (de) E(studios) M(edievales)*, 14 (1984), 613-639; y su prolongación en «El protagonismo nobiliario en la Castilla bajomedieval. Una revisión historiográfica (1984-1997)», *Medievalismo* 7 (1997), 187-233. También interesan algunas aproximaciones realizadas por modernistas, como por ejemplo, las de D. GARCÍA HERNÁN, «El estamento nobiliario: los estudios clásicos y el nuevo horizonte historiográfico», *Hispania* 184 (1993), 407-539; y la muy reciente «La historiografía de la nobleza en la Edad Moderna: las últimas aportaciones y las nuevas líneas de investigación», en *Congreso de Historiografía: la construcción de la Historia*, Universidad Carlos III, septiembre de 2003 (en prensa), cuyo conocimiento debo a la amabilidad de su autor. Con una perspectiva de gran amplitud se recoge la producción historiográfica sobre la nobleza hispana, desde 1901 al año 2000, cifrada en 3.181 referencias, en *La Nobleza en España*, n.º 11 en la serie *Bibliografías de Historia de España*, recopiladas por M. Sanz Cuesta, M.^a C. Rubio Liniers y el propio D. García Hernán, CSIC, Madrid, 2001, 2 vols.

—identificada con el policentrismo, la pluriarquía, el desarrollo de las vinculaciones feudales por encima de las relaciones institucionales, etc.— quedaba lejos del foco de atención; la posición nobiliaria sólo parecía tener sentido a partir del análisis «en negativo», por su actitud particularista de freno del señalado proceso que la monarquía impulsó actuando desde las razones de estado, de modo que se imponía su consideración de negativo de la imagen monárquica. Nuevos estudios han situado la cuestión en sus justos términos, dedicando la necesaria atención al papel que la alta nobleza desempeñó en el juego político y en la estructura social del momento en las últimas décadas del siglo XV².

La política isabelina cuajó en una serie de estrategias, de las que se derivaron medidas que, en uno y otro sentido, afectaban a los miembros de la cúspide nobiliaria³. En primer lugar, la acción pacificadora, entre 1478-1480, con la que acababa la guerra de sucesión, y el difícil período anterior, en los que contó con importantes apoyos nobiliarios, pero también numerosas resistencias⁴. En general, la reina mostró su habilidad para establecer un marco pactual entre monarquía y alta nobleza, y, aparte de la firmeza en sofocar los últimos focos de resistencia de los grandes —Stúñiga, Pacheco, Osorio, Quiñones, Ponce de León, etc.,— privándoles drásticamente de plazas ilegalmente tomadas y de derechos usurpados—, no fue menos decisiva la estrategia de captación, para atravesarse a las fuerzas nobiliarias, con decisiones menos espectaculares, pero igualmente efectivas, como el desplazamiento a los territorios, —rentabilizando la presencia regia, entre intimidatoria y persuasiva—, así como la generalización del perdón real como instrumento político, o la extensión de la Hermandad a los

² Se ha introducido de lleno en el tema, en diversas ocasiones, M. A. LADERO QUESADA, «La Couronne et la noblesse au temps des Rois Catholiques», *Pouvoir et Institutions en Europe au XVI siècle*, dir. A. Stegmann, Paris, 1987, 75-87; «Los Reyes Católicos y la nobleza en España», en *Hispania-Austria. Los Reyes Católicos, Maximiliano y los inicios de la Casa de Austria en España*, R. Oldenburg Verlag München, 1993, 68-85; y también en las páginas dedicadas al grupo nobiliario en su libro sobre *La España de los Reyes Católicos*, Madrid, 2003 (nueva edición). Sobre la nobleza en este reinado ver también, CABRERA MUÑOZ, «Los grupos privilegiados en Castilla en la segunda mitad del siglo XV», *Congreso Internacional de Historia El Tratado de Tordesillas y su época*, Junta de Castilla y León, 1995, I, 265-290, así como el apartado correspondiente en la obra de enfoque general de M. C. GERBET, *Las noblezas españolas en la Edad Media, siglos XI-XV*, Madrid, 1997. Sobre la nobleza en este reinado, v. también el reciente trabajo de I. ATIENZA HERNÁNDEZ, «La aristocracia en tiempos de Isabel I de Castilla: una aproximación cuantitativa y cualitativa», en *Sociedad y Economía en tiempos de Isabel la Católica*, J. Valdeón, edit., Valladolid, 2002, pp. 133-148.

³ Una panorámica general necesaria para incardinar el tema, en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, «La España de los Reyes Católicos (1474-1516)», *Historia de España. Colección Menéndez Pidal*, vol. XVII, tomos 1, y 2, Madrid 1969. Interesa la selección bibliográfica que, con una panorámica general, se aborda en M.^a P. RÁBADE OBRADÓ, «La España de los Reyes Católicos. Estado de la investigación», *Cuadernos de Historia Moderna* 13 (1992), 239-267. Y el contenido de algunas publicaciones recientes, congresos, y obras colectivas en general, como, por ejemplo los siguientes: *Isabel la Católica y la política*, J. Valdeón edit., Valladolid, 2001 y *Sociedad y economía en tiempos de Isabel la Católica*, J. Valdeón edit., Valladolid, 2002.

⁴ Sobre los diez años en los que defendió sus derechos como heredera, hasta su acceso al trono, ver, entre otros: I. DEL VAL VALDIVIESO, «La herencia del trono», *Isabel la Católica y la política...* 15-49.

territorios señoriales⁵. Complemento de estas medidas fue la necesaria supresión de la faccionalidad, principal método operativo de acción política nobiliaria, que, con ello parecía quedar modificada en uno de sus aspectos básicos⁶.

A continuación, las Cortes de Toledo de 1480 sirvieron de escenario para el reforzamiento de las instituciones centrales, y en este contexto, mientras se invitaba a otros grupos sociales, con acreditada formación, a participar en la gestión del gobierno, parecía apartarse a la alta nobleza de algunas responsabilidades políticas, como por ejemplo, en el caso del Consejo Real, al que se atribuía un sentido más técnico, con predominio de letrados⁷. Desde entonces, el poder regio, en la senda del absolutismo, puso en práctica una necesaria política nobiliaria revisionista, que se ensayó entre 1480 y 1492, y que tenía como objetivo principal la reparación de agravios y la definición de los marcos de los poderes nobiliarios. Entre otros aspectos, la monarquía se interesó en la regulación de la capacidad de apropiación de los ingresos de la hacienda regia por parte de los grandes nobles, que se habían extralimitado en los periodos de convulsión sociopolítica, en especial en el reinado de Enrique IV; el conocido asunto de las *declaratorias* para reducir a la mitad el *situado de juro*, en especial los obtenidos durante la guerra civil, se hizo de forma diferenciada, por niveles—algo menos del cincuenta por ciento para la alta nobleza (41'8%) y algo más de la mitad (58%) en los sectores medios—, y también de acuerdo con su posición en los conflictos, de forma que los resistentes experimentaron mayores reducciones, aunque también se vieron afectados los isabelinos, sin que, en gene-

⁵ Son episodios conocidos su viaje a Extremadura, y a Andalucía, concretamente a Sevilla y Córdoba, y tuve ocasión hace años de observar los eficaces resultados estabilizadores mediante su presencia física, concretamente en Córdoba, donde la reina, confirmó en diciembre de 1478 la concordia general entre los dos bandos nobiliarios tradicionalmente enfrentados: Archivo Municipal de Córdoba, sección Primera, caja 1, n.º 43; ver M.ª C. QUINTANILLA RASO, *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*, Córdoba, 1979. Un reciente estudio sobre el perdón usado por los monarcas para encauzar las tensiones de la vida política, en J. M. NIETO SORIA, «Un indulto singular: el perdón general de los Reyes Católicos a los colaboradores castellanos de Alfonso V de Portugal», en *Os Reinos Ibéricos na Idade Média. Homenagem ao Prf. H. C. Baquero Moreno*, L. Fonseca, L. C. Amaral, M. F. Ferreira, coords, Porto 2003, II, 703-708. Sobre la Hermandad, que generó protestas señoriales, M.ª D. MORALES MUÑOZ, «La implantación de la Hermandad general en tierras de la nobleza: los estados del duque de Alba (1476-1479)», *E(n) (la) E(spaña) M(edieval)*, 16 (1993), 265-286.

⁶ Entre los muchos testimonios documentales que podrían citarse, ver, por ejemplo, A(rchivo) G(eneral) (de) S(imancas), Patronato Real, leg. 11, n.º 43, de octubre de 1478 por el que los reyes comprometen al duque de Medina Sidonia, entre otras cosas, a cesar en sus diferencias con el maestre de Santiago don Alfonso de Cárdenas.

⁷ B. GONZÁLEZ ALONSO, «Poder regio, reforma institucional y régimen político en la Castilla de los Reyes Católicos», *Congreso Internacional de Historia...* 23-47 sobre la amplia política de reformas, orientada a la renovación y puesta a punto del legado recibido. S. DE DIOS, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982, y entre la abundante bibliografía al respecto, conviene indicar un reciente panorama global del mismo autor, con denso aparato crítico: «Las instituciones centrales de gobierno», *Isabel la Católica y la política...*, 219-257.

ral supusiera una disminución muy importante⁸. El control sobre la provisión de los maestrazgos de las Órdenes Militares y la definitiva incorporación a la Corona, respondió, entre otras causas, al deseo regio de evitar las luchas nobiliarias por el ejercicio de esos poderes⁹. Se puso en marcha igualmente una política de estabilización de los señoríos nobiliarios, en los que se intentaba ahora ajustar lo relacionado con las rentas e ingresos, para evitar algunos abusos, como la intromisión de los señores en los derechos fiscales regio —alcabalas y tercias—, y también, por ejemplo, la señorialización ilegal de términos¹⁰. Las medidas restrictivas se acompañaron del envío de pesquisidores, corregidores, y de jueces de términos para solucionar las conductas irregulares de la alta nobleza —adesamientos, apropiaciones de comunales, interrupción del aprovechamiento comunitario entre los lugares de los términos urbanos y los señoríos nobiliarios—, relacionadas con la propiedad, el uso y los sistemas de explotación de la tierra¹¹.

Sin embargo, en el proyecto político de la monarquía se desarrollaron iniciativas de gran alcance, que dieron ocasión para la participación activa de la alta nobleza, en torno a la empresa común del reino. Así, la conquista del reino de Granada significó la firme alianza entre una monarquía necesitada de ayuda financiera y militar, y una alta nobleza dispuesta a sumar fuerzas en torno a la Corona, —entre un 30-45% de la caballería y un considerable apoyo financiero—, incluso en el caso de los rebeldes en la guerra de sucesión, que, además de buscar su interés, así limpiaban la imagen de sus linajes, obteniendo todos ellos las correspondientes mercedes regias —señoríos en el nuevo territorio, juro, etc.—¹². La activa política militar

⁸ L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *La España de los Reyes Católicos...*, I, 361-366.

⁹ E. CABRERA MUÑOZ, «Los grupos privilegiados...» 285-287. Sin embargo, esto no impidió la rentabilización del prestigio conseguido por los últimos maestres, en beneficio de sus linajes, para la posteridad: el caso del maestre don Alonso de Cárdenas, con el que se inició la línea de los futuros condes de la Puebla del Maestre, es bastante ilustrativo: M.ª C. QUINTANILLA RASO, «Criterios y estrategias de reproducción de las Casas nobles tardomedievales. Los Cárdenas de la Puebla del Maestre», *Homenagem a J. Marques*, Porto, 2004 (en prensa)

¹⁰ A propósito, en un documento del AGS, R(egistro) G(eneral) (del) S(ello), Santa Fe, 4 de mayo de 1492, fol. 269, los monarcas prohibían al conde de Cabra, al señor de la Casa de Aguilar, y a otros grandes señores andaluces que continuaran con la práctica abusiva de adquirir heredamientos lindantes con sus propias villas, para señorializarlos.

¹¹ Entre otros casos, el de Córdoba fue estudiado hace tiempo: E. CABRERA MUÑOZ, «Usurpación de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa durante los siglos XIV y XV», *I Congreso de H.ª de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1978, II, 33-84. Más recientemente me he ocupado de la situación de Cuenca, especialmente en el reinado de los Reyes Católicos, una situación bien documentada en el Archivo Municipal de la ciudad: M.ª C. QUINTANILLA RASO, «Los derechos sobre la tierra en el sector centro-oriental de la Extremadura castellana. Usos y abusos a fines de la Edad Media», *Meridies*, III (1996), 29-50; y «El pastoreo en Cuenca a fines de la Edad Media. Bases y lógicas de un sistema económico en la compleja realidad agraria», *Los rebaños de Gerión. Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval*, J. Gómez-Pantoja, coord., Casa de Velázquez, Madrid, 2001, 37-69.

¹² Para estas cuestiones, es imprescindible el seguimiento de las obras de M. A. LADERO QUESADA, *Castilla y la conquista del Reino de Granada*, Granada, 1993 (2.ª ed.); y, entre otras, «Ejército, logística y financiación de la guerra de Granada», *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, Granada, 1993, 675-708. Interesan también algunos de los trabajos recogidos en esta

exterior decidida por la monarquía en los últimos años del siglo, hizo necesario, igualmente, el concurso de los grandes nobles, titulares de la jefatura de los nuevos ejércitos reales¹³. Y algo parecido cabe decir respecto de los asuntos diplomáticos, para los que el gobierno monárquico necesitaba constantemente de la activa colaboración de los grupos privilegiados, miembros del alto clero, y de la alta nobleza¹⁴.

Entre otras decisiones de la política regia, cuyas consecuencias alcanzaron el ámbito altonobiliario, destacan las relacionadas con la posición de judíos y judeoconversos, de los que conocemos sus vinculaciones con muchos grandes señores, para quienes actuaron como arrendadores, agentes financieros, etc., siendo, por tanto, aceptados y protegidos en sus dominios, aunque no siempre; en este contexto, las confiscaciones de bienes decretadas por la monarquía, y la liquidación de sus patrimonios tras la expulsión, permitieron a los titulares de señoríos, beneficiarse de ellos, en función de las correspondientes mercedes regias¹⁵.

Las medidas señaladas, entre otras, respondían más al intento de afianzamiento de la autoridad real que a una definida tendencia antinobiliaria, ya que el recorte de privilegios quedaba referido a la situación anterior al reinado de Enrique IV. Se trataba, por tanto, de un revisionismo moderado de los poderes nobiliarios, en el que, selectivamente, se definían mayores limitaciones en algunos campos, mientras se respetaban, casi en los mismos términos que antes, muchas de las capacidades de los grandes nobles. Además, conviene tener en cuenta que, junto a las indudables dosis de eficacia, la política marcadamente reformadora de la monarquía presentaba numerosos fallos y distorsiones¹⁶. Por ejemplo, su interés

obra colectiva. Sobre el alcance de la señorialización de este territorio, ver, entre otros, J. E. LÓPEZ DE COCA, «Los señoríos del Reino de Granada (1490-1568). Introducción a su estudio», *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica*, E. Sarasa y E. Serrano, eds., Zaragoza, 1993, I, 129-173; y el seguimiento detallado de un caso concreto, en F. DEVIS MÁRQUEZ, *Mayorazgo y cambio político. Estudios sobre el mayorazgo de la Casa de Arcos al final de la Edad Media*, Cádiz, 1999.

¹³ M. A. LADERO QUESADA, «Recursos militares y guerras de los Reyes Católicos», *Los recursos militares en la Edad Media Hispánica*, Instituto de H.² y Cultura Militar, Madrid, 2001, 383-420. Resulta útil la revisión historiográfica de M.^a J. GARCÍA VERA y C. CASTRILLO LLAMAS, «Nobleza y poder militar en Castilla a fines de la Edad Media», *Medievalismo* 3 (1993), 19-37.

¹⁴ M. A. OCHOA BRUN, «Los usos diplomáticos en la época del Tratado de Tordesillas», *Congreso Internacional de Historia...* II, 801-824.

¹⁵ Un caso muy evidente de estrecha relación y protección altonobiliaria respecto de los intereses judíos y judeoconversos fue el de los Fernández de Córdoba: M.^a C. QUINTANILLA RASO., *Nobleza y señoríos...* En cuanto al otro aspecto, se trata de una línea de investigación poco desarrollada, pero existen bastantes noticias al respecto: por ejemplo, AGS. RGS, Córdoba, 4 de julio de 1485, fol. 32, que recoge la merced de los reyes a don Alonso de Cárdenas, maestre de Santiago, de los bienes de ciertos herejes condenados por la Inquisición; *ibidem*, Almazán, 15 de julio de 1496, fol. 78, al duque de Alburquerque para que se le guardase la merced de la tercera parte de los bienes confiscados por herejía en su tierra. A propósito: M.^a D. C. MORALES MUÑOZ, «Una merced de los Reyes Católicos al duque de Alba relacionada con la expulsión de los judíos», *E(espacio) T(tiempo) F(orma), Historia Medieval*, I (1988), 401-408. Sobre la ambivalente actitud de los grandes señores castellanos y sus apetencias sobre los bienes de los expulsados, ATIENZA HERNÁNDEZ, o. c. pp. 147-149.

¹⁶ B. GONZÁLEZ ALONSO, «Poder regio,...» concluye en este sentido, en concreto, p. 46.

por la reparación de agravios e injusticias, que puso en marcha la maquinaria judicial y extendió la residencia, no alcanzó una eficacia total: tanto la actuación de las instancias judiciales, como la ejecución de las sentencias, se vió, en muchos casos, dificultada en la práctica, así que la estrategia de contención de las fuerzas altonobiliarias no fue completa¹⁷. Los abusos de poder continuaron, e incluso ciertas actitudes de fuerza partidista y faccional permanecieron, aunque soterradas¹⁸.

Frente al tópico del gobierno antinobiliario de los Reyes Católicos, es fácil observar que los reyes, por el contrario, se identificaron con muchos de los rasgos de la mentalidad y pautas conductuales de la nobleza, y de la caballería, y se situaron en el centro de gravedad de la realidad nobiliaria —con la que, de múltiples modos, se identificaban—, para sostener el ritmo de ennoblecimiento en la sociedad castellanoleonesa, tradicionalmente marcado por la coyuntura político-militar, con abundancia de privilegios de concesión de exenciones y de privilegios de hidalguía¹⁹. Del mismo modo, demostraron interés en continuar el proceso de engrandecimiento de los miembros de la alta nobleza, reflejado en la concesión de títulos nobiliarios y en el tratamiento de parentesco ficticio con el que subrayaban la identidad de valores e ideales, y, en definitiva, su acercamiento a los grandes, que también se ponía de relieve en la función de arbitraje, por ejemplo, con ocasión de las uniones matrimoniales, a veces, apoyadas incluso económicamente por los reyes²⁰. Destaca igualmente su intervención en todo lo relacionado con la consolidación y reproducción de los linajes y casas nobles, por la vía de los mayorazgos, desde la concesión de nuevas fundaciones,

¹⁷ Conviene tener presente que, a menudo, jueces y corregidores se enrolaron en el ámbito de las corruptelas locales, practicando una labor ineficaz; que no siempre las sentencias no condenaron de modo suficientemente explícito los abusos nobiliarios; y que, aunque así lo hicieran, la alta nobleza tenía en sus manos muchas posibilidades de acción y decisión para sobreponerse a las mismas: lo demuestran, entre otras cosas, la gran cantidad de «cartas de seguro» del AGS, RGS, otorgadas por los reyes a quienes tenían los comportamientos abusivos de los grandes, después de haberse dictado una sentencia condenatoria de los mismos.

¹⁸ Los bandos nobiliarios tenían mucho de realidad estructural, y su desaparición fue más bien un compás de espera, hasta su reactivación tras la muerte de la reina. Ver a propósito, M. A. LADERO QUESADA, «Linajes, bandos y parcialidades en la vida política de las ciudades castellanas (siglos XIV y XV)», *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media*, París, 1991, 105-134. M.ª C. QUINTANILLA RASO, «Facciones, clientelas y partidos en España en el tránsito de la edad Media a la modernidad», *Poder, economía, clientelismo*, J. Alvarado, coord., Madrid, 1997, 15-49.

¹⁹ Entre los varios cientos de privilegios de hidalguía otorgados, hay un documento muy explícito transcrito en el *Tumbo de los reyes Católicos del Concejo de Sevilla*, J. de M. Carriazo edit. I, Sevilla, 1929-1968, 99-103, fechado en Sevilla, 20 de septiembre de 1477, por el que los reyes, en el contexto de la pacificación de las banderías urbanas, concedieron carta de «hidalgo notorio y de solar conocido» a un vecino, Sancho González, probablemente trapero. Sobre el tema en general trató M. C. GERBET, «Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne de 1465 à 1592», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 8 (1972), 295-326.

²⁰ Un ejemplo: Con motivo de su boda con el conde de Osorno, la condesa recibió tres millones de mrs.: AGS, Diversos de Castilla, leg. 39 n.º 41, Burgos 8 de mayo de 1497, que recoge la orden para que se pagara el resto que se les debía.

o la multiplicación de mayorazgos secundarios, hasta los continuos procesos de revisión, con licencias para enajenaciones por motivos diversos, etc.²¹. Todo indica, por tanto, que en su modelo absolutista dieron cabida a la fórmula anterior de «realeza caballeresca», en versión regalista, que compatibilizaba el poder regio con la operatividad socio-política de la alta nobleza, dando cabida, así, en el gobierno monárquico, a la acreditada presencia de la alta nobleza²².

2. Los grandes nobles en el contexto social

La información sobre los distintos aspectos relacionados con la posición de la alta nobleza en la sociedad bajomedieval se fundamenta básicamente en los fondos documentales de los archivos nobiliarios, pero, en este reinado, además, se acrecienta considerablemente con los que proceden de la ambiciosa acción de gobierno regio, que suponen un enriquecimiento cuantitativo, y al mismo tiempo cualitativo, para ampliar y complementar los contenidos de los anteriores²³.

En esas últimas décadas del siglo XV, sus miembros, manteniendo los rasgos de identidad anteriores, se adaptaron a las nuevas circunstancias, en un proceso de renovación, del cual se han hecho eco la mayor parte de los especialistas, y que, viniendo de atrás, experimentó una última vuelta de tuerca en esta etapa tardomedieval²⁴. En su dimensión teórica y conceptual, la firme apuesta de la tra-

²¹ En un trabajo reciente, he tenido ocasión de valorar la participación de los Reyes Católicos en el desenvolvimiento de los mayorazgos de los grandes nobles, fundamentados en complejas y diversas estrategias —acrecentamientos, enajenaciones temporales o definitivas, etc., que fueron apoyadas por la monarquía: M.^ª C. QUINTANILLA RASO, «Propiedad vinculada y enajenaciones. Métodos y lógicas nobiliarias en la Castilla tardomedieval», *Historia I(nstituciones) D(ocumentos)*, 2004 (en prensa).

²² A propósito, ver J. M. NIETO SORIA, «La realeza caballeresca en la Castilla de mediados del siglo XV: representación literaria y formalización juridico-política», *La Chevalerie en Castille à la fin du Moyen Âge. Aspects sociaux, idéologiques et imaginaires*, Paris, 2001, 61-79. Y del mismo autor, «Los fundamentos ideológicos del poder regio», *Isabel la Católica y la Política...* 181-216, donde se plantea cómo el modelo del absolutismo monárquico rechazó el de la realeza caballeresca señorial, pero incorporó el regalista.

²³ Los grandes depósitos de documentación de los linajes, han atravesado todo tipo de vicisitudes: ver A. FRANCO, «La Nobleza en sus archivos», *La Nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales*, León, 1999, pp. 123-134. Algunos de estos conjuntos documentales forman parte desde hace tiempo del A(rchivo) H(istórico) N(acional), como se señala en el artículo de CONTEL, C., «Fondos nobiliarios en el Archivo Histórico Nacional», *Cuadernos de Historia Moderna* 15 (1994), 398-417; en la actualidad, los fondos nobiliarios del AHN se encuentran en el Hospital Tavera, en Toledo. Además, para cualquier estudio sobre nobleza y señoríos en el reinado de los Reyes Católicos, conviene utilizar muchas de las secciones del AGS, entre otras: Registro General del Sello; Patronato Real; Estado; Mercedes y Privilegios; Cámara de Castilla: Personas, Pueblos; Diversos de Castilla; Contaduría del Sueldo; Escribanía Mayor de Rentas; Contaduría Mayor de Cuentas; Quitaciones de Corte; Patronato Real.

²⁴ Se trata de un fenómeno general: *La noblesse dans l'Europe méridionale au Moyen Âge: accès et renouvellement*, en Archivos do Centro Cultural Portugues, XXVII, Paris, 1989. Una valoración del proceso de renovación, partiendo del debate historiográfico, en M.^ª C. QUINTANI-

tadística del siglo XV por la difusión de los valores de la nobleza de privilegio o política, adquirida por méritos, no acabó con el principio determinante de la sangre, con el que, básicamente, se identificaba la alta nobleza consolidada tras generaciones, y del que en este reinado también se hizo una encendida defensa²⁵. En cuanto a la realidad, la presencia de nobles en la Corona de Castilla, se cifra en torno a un 10%, y en esas últimas décadas del siglo XV, se había ultimado un proceso de jerarquización interna: sobre las categorías pre-nobiliarias —caballeros populares, de cuantía o de premia—, se situaban los hidalgos, los caballeros nobles, y una poderosa alta nobleza de títulos y grandes²⁶. El origen de estos últimos estaba en los linajes que, en el siglo y medio transcurrido desde la instauración de los Trastámara, fueron experimentando un proceso de engrandecimiento progresivo, por la vía de la correspondencia entre el servicio noble y la merced regia²⁷. En algunos casos, sin embargo, se trataba de un fenómeno momentáneo: personajes del entorno cortesano promocionados rápidamente por la gracia regia, como el conocido caso de Andrés de Cabrera y Beatriz de Bobadilla, convertidos en marqueses de Moya²⁸, y, a veces, ramas cadetes de grandes casas nobles que, mediante la práctica de los mayorazgos de segundogenitura, o mayorazgos múltiples, lograban aproximarse a la posición altonobiliaria de sus orígenes²⁹. Re-

LLA, «La renovación nobiliaria en la Castilla bajomedieval. Entre el debate y la propuesta», *La Nobleza peninsular...* 255-295.

²⁵ En el *Nobiliario Vero*, editado en 1492, el hidalgo giennense Ferrán Mexía despreciaba la nobleza de privilegio, y establecía el valor determinante de la nobleza de sangre, con propuestas que contradecían, como *dardos o viras* las teorías de Bartolo de Sassoferrato: una edición facsimil de la obra editada por M. Sánchez Mariana, Madrid, 1974. Un seguimiento de la obra, en A. RUCQUOI, «Être noble en Espagne aux XIV-XVI siècles», *Nobilitas. Funktion und Repräsentation des Adels in Alteuropa*, O. G. Oexle y W. Paravicini (eds.), Göttingen, 1997, 273-298.

²⁶ M. C. GERBET, «La population noble dans le royaume de Castille vers 1500. La répartition de ses différentes composantes», *Anales de Historia Antigua y Medieval* (1980), 78-99. Sigue siendo interesante su libro sobre *La Noblesse dans le Royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Estrémadure. 1454-1416*, París, 1979, donde se aborda la panorámica general de todos los niveles nobiliarios en ese territorio lo que ofrece una perspectiva de conocimiento muy útil. La problemática de la hidalguía en Andalucía, en M.^a C. QUINTANILLA y M. ASENJO, «Los hidalgos en la sociedad andaluza a fines de la Edad Media», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Málaga, 1991, 419-433. Sobre la caballería de premia: M.^a C. QUINTANILLA, «La caballería cordobesa a finales de la Edad Media: análisis de un conflicto social urbano», *Villes et sociétés urbaines. Mélanges J. Heers*, París, 1994, 121-132. Acerca de los grandes, M. C. GERBET, en su libro *Las Noblezas...*, p. 348 se refiere a un documento de la R(eal) A(ademia) (de) (la) H(istoria), Salazar y Castro, N-42, f. 222-250, en el que de los 1.653 caballeros convocados por la reina en 1494, sólo una cuarentena eran alta nobleza, aunque, como ella misma señala, muchos de los grandes no necesitaban ser convocados de ese modo, por mantener un tipo de relación más directa con la monarquía.

²⁷ Las mercedes otorgadas suponían la decisión de la monarquía de *onrrar decorar e sublimar* a los *grandes de los reinos e señoríos*: expresiones del documento de concesión del título de marqués de Cádiz: AHN, Nobleza, Osuna, leg. 136 n.º 3, 20 enero 1471.

²⁸ P. MOLINA, «La formación del patrimonio de los marqueses de Moya», *E(n) l(a) E(spaña) M(edieval)*, 12 (1989), 285-304.

²⁹ Entre los muchos ejemplos que podrían citarse, últimamente he preparado un trabajo sobre la trayectoria del linaje de Portocarrero-Cárdenas, formado por el hijo segundo del marqués de Villena, y heredero del mayorazgo de segundogenitura de su madre, con su apellido, que, tras su en-

sulta específico en este período el recurso a signos de engrandecimiento, como los títulos nobiliarios, que, sin tener un sentido efectivo, se convirtieron en importante elemento de jerarquización, y en código identificativo de los grandes nobles: varias docenas de linajes habían conseguido encaramarse a la cúspide nobiliaria, y, en ella, se aupaban sobre una docena de ducados, nueve marquesados, y alrededor de treinta condados, además de unos pocos vizcondados³⁰.

Los grandes utilizaron todo tipo de instrumentos y pusieron en práctica diversas estrategias para legitimar y publicitar su posición de preeminencia en el conjunto social³¹. Empezando por el linaje, la estructura de parentesco basada en la sangre, que, sólidamente establecida desde antes, con sus signos distintivos, su sistema onomástico, sus armas y emblemas, siguió siendo un necesario instrumento de cohesión interna, y, a la vez, una espléndida caja de resonancia³². Pero el sector altonobiliario de fines de la Edad Media hizo cuajar, además, un complejo orgánico-funcional, la Casa, donde, partiendo de una organización clánica, tenían cabida todo un conjunto de vasallos, allegados, y criados, represen-

lace con la hija del maestre don Alonso de Cardenas, constituyeron nada menos que 4 mayorazgos, signo evidente de poder y riqueza, y de afán de promoción, dando lugar, entre otros, al marquesado de Moguer, y al condado de La Puebla del Maestre: «Criterios y estrategias de reproducción...

³⁰ Se trataba de unos sesenta títulos, empezando por los duques: de Alba, Albuquerque, Arcos, Arévalo, Béjar, Cádiz, Escalona, Frias, Infantado, Medinaceli, Medina Sidonia, Nájera.. A continuación los marqueses: de Aguilar de Campoo, Astorga, el Cenete, Mondéjar, Moya, Priego, Villafranca, Vélez, Villena. Y, además, los condes: de Aguilar, Alba de Liste, Altamira, Aranda, Belalcázar, Benavente, Buendía, Cabra, Camiña, Castro, Cifuentes, Coruña, Feria, Fuensalida, Haro, Luna, Medellín, Miranda, Oñate, Oropesa, Osorno, Palma, Paredes, Plasencia, Priego de Cuenca, Salinas, Tendilla, Treviño, Ureña. Algunos vizcondes: de Iznájar, Monterrey, y Torija, entre otros. A veces acumulaban varios títulos como el de conde de Castañeda, al que se antepuso el de marques de Aguilar de Campoo, de los Manrique, así como el duque de Nájera, otra rama de los Manrique, que era también conde de Treviño, otra rama de los Manrique, o el duque de Arévalo y conde de Plasencia, de los Stúñiga. I. ATIENZA HERNÁNDEZ, «La aristocracia en tiempos de Isabel...», 134-137, ofrece varias cifras, sin mencionar la entidad de los individuos o linajes beneficiarios de los títulos, en un apartado en el que, sobre todo, establece un análisis comparativo acerca de los títulos nobiliarios concedidos por los Reyes Católicos, que superaban en número a los otorgados por Enrique IV, desmontando así los respectivos tópicos de sendos reinados. A propósito de la nobleza titulada: R. HIGHFIELD, «The Catholic Kings and the titled nobility of Castille», *Europe in the Late Middle Ages*, Londres, 1975.

³¹ Una panorámica general sobre los recursos utilizados en ese proceso, en M.^a C. QUINTANILLA RASO, «La sociedad política. La Nobleza», *Orígenes de la Monarquía Hispánica. Propaganda y legitimación (ca 1400-1520)*, J. M. Nieto Soria, dir., Madrid, 1999, 63-103.

³² M. DE RIQUER, *Heráldica castellana en tiempos de los Reyes Católicos*, Barcelona, 1986. F. MENÉNDEZ PIDAL, *Los emblemas heráldicos. Una interpretación histórica*, RAH, Madrid, 1993. Ahora creció el interés de la alta nobleza por ordenar sus recuerdos en el tiempo, hasta llegar a los orígenes, en memorias genealógicas destinadas a difundir la fama de individuos y linajes: M. A. LADERO QUESADA, «Una biografía caballeresca del siglo XV: «La Coronica del yllustre y muy magnifico cauallero don Alonso Pérez de Guzmán el Bueno», EEM, 22(1999), 247-283. J. L. CARRIAZO RUBIO, *La Memoria del linaje. Los Ponce de León y sus antepasados a fines de la Edad Media*, Sevilla 2002. La organización familiar nobiliaria constituye un elemento fundamental para el conocimiento de este grupo social. Sigue resultando básico el libro de I. BECEIRO y R. CÓRDOBA, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII-XV*, Madrid, 1990

tantes de la práctica clientelar absolutamente imprescindible en la exhibición del liderazgo social de los grandes nobles, caracterizado por su innegable capacidad para articular en torno suyo una red de relaciones de profundo alcance sociopolítico³³. Complementada su funcionalidad con la de la corte nobiliaria, compuesta por un cada vez más nutrido y especializado personal a su servicio, ambas permitían a los grandes desenvolver sus capacidades en un entorno de mimesis de la monarquía, en el que conviene destacar, entre otros aspectos, su identificación con las nuevas corrientes culturales, reflejada, entre otras cosas, en sus espléndidas bibliotecas, y el impulso de las artes, mediante la comitencia³⁴.

Un sector de la alta nobleza aprovechó, además, todas las posibilidades que ofrecía el ámbito de la Corte regia, en franco desarrollo organicista y protocolario en este reinado, en el que se vieron agraciados con las múltiples fórmulas y manifestaciones derivadas de la proximidad a la monarquía, que los distinguió con privilegios y honores³⁵. La posición cortesana significaba, además, la posi-

³³ Esta cuestión ha sido abordada fundamentalmente desde el ámbito de la modernidad, a partir de las premisas sentadas por O. BRUNNER, «La Casa Grande y la Oeconomía de la vieja Europa», *Nuevos caminos de la historia social y constitucional*, Buenos Aires, 1976. Sobre la práctica clientelar en este reinado, un reciente trabajo de M. C. GERBET, «Nobles et clients dans le Royaume de Castille: criados et allegados en Estrémadure dans des années 1500», *Carlos V. Europeísmo y Universalidad. Población, economía y sociedad*, vol. IV, Madrid, 2001, 347-354.

³⁴ Todas las investigaciones sobre los grandes nobles castellanos en el último periodo medieval permiten observar la importancia de estas casas y cortes nobiliarias, en las que se incluían letrados, alcaldes mayores, médicos, capellanes, o grandes humanistas, —Pedro Mártir de Anglería, por ejemplo, fue preceptor del marqués de Priego—, y gran número de individuos de servicio doméstico, incluidos muchos esclavos, todo ello claro síntoma del poder social, y fuente de enormes gastos, que demostraban su elevado nivel de riqueza. El tema de las bibliotecas nobiliarias ha sido objeto de atención creciente desde la década de los ochenta; una de las primeras publicaciones: M. A. LADERO y M.^a C. QUINTANILLA, «Bibliotecas de la alta nobleza castellana en el siglo XV», *Livre et lecture en Espagne et en France sous l'Ancien Régime* Paris, 1981, 47-59, a la que han seguido otras muchas: ver las recopilaciones historiográficas, nota 1. De interés en relación con sus inclinaciones al arte en esta época, el Catálogo titulado *Reyes y Mecenas. Los Reyes Católicos, Maximiliano I, y los inicios de la Casa de Austria en España*, Ministerio de Cultura, 1992.

³⁵ Desde, por ejemplo, el honor de portar el estoque real, símbolo de la suprema justicia, correspondiente a los condes de Oropesa, como estoqueros mayores del reino, hasta donaciones llenas de simbolismo, como la —por otra parte, no insólita— de las vestiduras reales usadas en una festividad, que otorgaron los reyes en 1484 a don Rodrigo Ponce de León, o la merced, concedida a los marqueses de Moya en 1500, de una copa de oro de la vajilla real cada año en el día de Santa Lucía y el derecho a situarse en la misa de la Navidad junto a la cortina real, derecho identificado con la dignidad ducal: los dos primeros ejemplos están documentados en el Archivo del Palacio Real, y la merced a los marqueses de Moya en el artículo de A. FRANCO, «El condado de Chinchón. Los problemas internos de un señorío en tierras de Segovia (1480-1555)», *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, XI (1996), 134; el documento sobre el cargo de estoquero mayor ha sido transcrito por J. M. Nieto Soria en el apéndice documental en *Orígenes de la Monarquía...* n.º 12, 421-423. El despegue de los estudios sobre la nobleza en la corte, tras los estímulos de la obra de N. ELÍAS, *La sociedad cortesana*, México, 1982, se ha producido entre los modernistas, pero también ha tenido su reflejo en estudios sobre el periodo bajomedieval, y en concreto sobre este reinado, como los de M. A. LADERO, QUESADA, «La Casa Real en la Baja Edad Media», *HID*, 25 (1998), 327-350, y, especialmente para este reinado, A. FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA,

bilidad de practicar el patronato, para desviar hacia sus satélites el contenido del favor real³⁶.

En el marco político, frente a la idea del desplazamiento de la alta nobleza por una clase burguesa de «burócratas», que resulta difícil de sostener, destaca la presencia e influjo directo e indirecto de sus miembros en los mecanismos de toma de decisiones³⁷. Los grandes nobles siguieron conformando, con otros sectores, el tejido social del que se nutrían los aparatos de gobierno y administración, y resultan significativos algunos casos, como el de los corregimientos, cuyas nóminas indican que, pese a tratarse de un cargo con un perfil técnico, y de máxima confianza regia, pertenecían, en un 60%, a la nobleza³⁸. Algunos grandes, como el conde de Tendilla, o el de Cifuentes, desempeñaron importantes gestiones diplomáticas, y otros fueron investidos con cargos nuevos de mayor sentido operativo, como el de gobernador, por ejemplo, el conde de Alba de Liste³⁹. Determinados linajes patrimonializaron un número importante de cargos y funciones, según se pone de relieve con claridad en el caso de las distintas ramas de los Manrique, que destacaron como cancilleres mayores, pero ocuparon otros muchos, que a menudo transmitieron a sus sucesores en sus testamentos⁴⁰. En suma, los cargos tenían una alta rentabilidad política, aparte de social y económica, y, más allá de los datos concretos, lo importante es que la identificación entre nobleza y poder político seguía teniendo sentido en esta estructura preestatal, con fuerte impronta aristocrática, en la que la dimensión per-

La Corte de Isabel I. Ritos y ceremonias de una reina, Madrid, 2002. Un estado de la cuestión, con amplia bibliografía en M.ª J. GARCÍA VERA, «Los estudios sobre la Corte y la sociedad cortesana a fines de la Edad Media. Un balance historiográfico», *Medievalismo* 10 (2001)207-267.

³⁶ Ideas de interés al respecto en G. LIND, «Grands et petits amis: clientélisme et élites du pouvoir», *Les élites du pouvoir et la construction de l'État en Europe*, W. Reinhard, edit., Paris, 1996, 63-201.

³⁷ Tal planteamiento se aprecia en N. BULST, «Les officiers royaux en France dans la deuxième moitié du XV siècle: bourgeois au service de l'État?», *L'État Moderne et les élites. XIII-XVIII siècles. Apports et limites de la méthode prosopographique*, J. Ph. Genet, y G. Lottes, edits, Paris, 1996, 111-121. Ver también el colectivo *Conceptions politiques de la noblesse dans l'Espagne médiévale*, CLCHM 25, G. Martin, y J. Roudil, dirs., Lyon, 2002.

³⁸ M. LUNENFELD, *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, 1989. De los juicios de residencia, se desprende, además, que distaban mucho de responder a ese perfil de identificación con una política regia de estabilidad de la vida local, solución de abusos, fin de facciones, etc., porque, por el contrario, sabemos que muchos de ellos se introdujeron de lleno en las redes y facciones oligárquicas locales, como tuve ocasión de observar en el caso de Cuenca: «Estructuras y relaciones de poder en la tierra de Cuenca a fines de la Edad Media», *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos, 1391-1492*, Sevilla, 1997, 1, 707-736, más concretamente, 726-736.

³⁹ Ver a este propósito la obra de B. GONZÁLEZ ALONSO, *Gobernación y gobernadores. Notas sobre la administración de Castilla en el periodo de formación del Estado moderno*, Madrid, 1974.

⁴⁰ Uno de los trabajos más explícitos sobre la cuestión es el de R. MONTERO, «Los Manrique en las instituciones de gobierno de la monarquía castellana (1379-1516)», *La Península Ibérica en la Era... 815-839*, que complementa con un ilustrativo cuadro donde se recogen todos los datos. Ver también R. MONTERO y M.ª J. GARCÍA VERA, «La alta nobleza en la cancellería real castellana del siglo XV», *ETF Historia Medieval* V (1992), 163-210.

sonal aún desempeñaba un importante papel, junto al plano institucional⁴¹. La base del sistema radicaba, en buena parte, en la sustitución de la idea y concepción típicamente medieval de «defensores», para dar paso a la de «servidores de la monarquía», más acorde con la realidad; en la mentalidad altonobiliaria el concepto de servicio honroso se desarrolló mucho y se adornó también con constantes referencias al «bien común» o la «utilitas publica»⁴². Síntoma de supeditación para la monarquía, el servicio para la nobleza alcanzaba el valor de «privilegio de función» y desde esta óptica intentaron rentabilizarlo⁴³. Además, aparte del ejercicio directo de los cargos, los grandes tenían múltiples posibilidades de intervención en la política, desde fuera: su situación de honor o dignidad, y el control de las redes clientelares favorecía sus contactos para estar al tanto de lo que se hacía, por ejemplo, en el Consejo, y en el caso de las Cortes, su presencia se mantuvo, entre otras cosas, en razón de su control sociopolítico de muchas ciudades —como alcaldes mayores, justicias mayores, etc.—, lo que les permitía intervenir como procuradores, aunque sin ostentación de su dignidad⁴⁴.

Junto a todo lo anterior, la dimensión señorial, es el signo que mejor identifica la condición de grandes entre los miembros del grupo noble. Su dominio de amplios territorios fue una de las bases más sólidas de su preeminencia social, al otorgarles un poder que los diferenciaba rotundamente del resto de los grupos sociales.

En esta última etapa medieval tuvieron lugar en los señoríos nobiliarios importantes novedades, sobre todo, cualitativas, porque los señores, que habían logrado implantar su autoridad sobre extensas tierras e importantes cantidades de población, no los vieron crecer demasiado, salvo en el caso de los territorios del reino de Granada⁴⁵.

⁴¹ A. MACZAK, «Nécessité et complexité des relations entre État et noblesse», *Les élites du pouvoir...*. Ver M. LE MÉNE, «Conclusión», en la obra colectiva sobre *L'État et les aristocraties. XII-XVII siècles (France, Angleterre, Écosse)*, Ph. Contamine, edit., París, 1989, 386-394, sobre el relativismo de la «modernidad» de unas estructuras políticas, que tenían muchos rasgos de continuidad. Hace años publiqué una serie de consideraciones en esta línea: M.^a C. QUINTANILLA RASO, «La nobleza en la historia política castellana en la segunda mitad del siglo XV. Bases de poder y pautas de comportamiento», *Congreso Internacional sobre Bartolomeu Dias e a sua época*, Porto, 1989, 1, 181-200.

⁴² Desaparecidas las luchas internas, se impuso como clave fundamental de relación entre monarquía y nobleza el «servicio», que permitió dirigir la política isabelina de gracia y merced en un sentido más ponderado, teniendo en cuenta los méritos del beneficiario, y la oportunidad de la ocasión, frente a la inmediatez y presión de otras coyunturas, como la del reinado anterior. Ver, a propósito, S. DE DIOS, *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474 y 1530*, Madrid, 1993. Y también, Ph. CONTAMINE, «Noblesse et service: l'idée et la réalité dans la France de la fin du Moyen Âge», *Nobilitas...* 299-311.

⁴³ Sobre el engrandecimiento «ob servitia», R. BRAUN, «Rester au sommet: modes de reproduction socioculturelle des élites du pouvoir européennes», *Les élites du pouvoir...*, 323-353.

⁴⁴ Detalles sobre la presencia de grandes nobles como procuradores, en J. M. CARRETERO ZAMORA, *Cortes, monarquía y ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988, y «La consolidación de un modelo representativo: Las Cortes de Castilla en época de los Reyes Católicos», *Isabel la Católica y la política...* 259-291.

⁴⁵ Faltan estudios para poder completar un cuadro definitivo del alcance geográfico y po-

Los grandes habían constituido, de norte a sur, muchos e importantes estados señoriales: en tierras gallegas, los Osorio poseían el condado de Lemos, los Sotomayor el de Camiña, y los Stúñiga el vizcondado de Monterrey. En Asturias y León destacaban el condado de Luna, de los Quiñones, el marquesado de Astorga del linaje Osorio, y el condado de Benavente, uno de los títulos condales más antiguos, perteneciente al linaje Pimentel, de origen portugués. Más al este, en el País Vasco se encontraba el condado de Oñate, del linaje Guevara, y entre Burgos y la frontera navarra el ducado de Frías, del poderoso Pedro Fernández de Velasco condestable de Castilla y conde de Haro, mientras en La Rioja una rama de los Manrique había constituido el ducado de Nájera, y el condado de Treviño. En tierras vallisoletanas y en el valle del Duero se localizaban el estado señorial de los Enríquez, almirantes de Castilla, en torno a Medina de Rioseco, el condado de Valencia de don Juan, de los Acuña, y el de Paredes, de los Manrique, y al este, en tierras sorianas básicamente, el ducado de Medinaceli. Los estados nobiliarios se prolongaban hacia el sur, en las comarcas salmantinas y extremeñas, que albergaban los dominios de los Álvarez de Toledo, en el ducado de Alba de Tormes, así como el condado de Miranda del Castañar, de los Stúñiga, el ducado de Alburquerque del linaje de La Cueva, el condado de Medellín, de los Portocarrero, el ducado de Plasencia y el condado de Béjar, de los Stúñiga, y, en tierras pacenses, el enclave condal de Feria, perteneciente a los Suárez de Figueroa. Los territorios centro-orientales, reino de Toledo, y obispados de Cuenca y Sigüenza presenciaron la implantación de potentes dominios señoriales, como el ducado de Escalona, de los Pacheco, el condado de Fuensalida, de los Ayala, el de Oropeza, de los Álvarez de Toledo, y, en tierras alcarreñas y conquenses, el ducado del Infantado, de los Mendoza y el condado de Priego de Cuenca, de una rama menor, los Carrillo de Mendoza, así como el condado de Cifuentes, de los Silva, el de Buendía de los Acuña, y el marquesado de Moya, cuyo titular era Andrés de Cabrera. En Murcia se localizaba el amplísimo marquesado de Villena controlado por los poderosos Pacheco, mientras que los Fajardo constituyeron el marquesado de los Vélez. Los tres reinos andaluces, por último, eran territorios intensamente señorializados, en los que, de este a oeste, destacaban el condado de Santisteban del Puerto, de los Benavides, en el reino de Jaén, el condado de Be-

blacional de los señoríos nobiliarios en todo el reino, pero existen algunas publicaciones sobre determinados ámbitos: A. COLLANTES DE TERÁN, «Los señoríos andaluces: análisis de su evolución territorial en la Edad Media», *HID* 6 (1979), 89-112; E. CABRERA MUÑOZ, «Tierras realengas y tierras de señorío en Córdoba a fines de la Edad Media. Distribución geográfica y niveles de población», *I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1978, I, pp. 295-308. E. CABRERA y G. LORA «Datos sobre la población y la configuración jurisdiccional de Extremadura en el tránsito de la Edad Media a la Moderna», *Ifigea*, 1 (1984), 63-75. Acerca de la concesión de señoríos en el reino de Granada, AGS, RGS, por ejemplo, los siguientes documentos, referidos todos al mes de junio de 1492: fol. 6, las villas de Serón y Tijola al marqués de Villena; fol. 8 Almuña, Lúcar, Sierra y Sufli a don Alonso señor de la Casa de Aguilar; fol. 9, Huéjar Alta a Luis de Portocarrero señor de Palma; fol. 11, Belefique y Feber al conde de Ureña; fol. 12, Somontín y Fines al señor de Montemayor; etc...

alcázar, de los Sotomayor, al norte de Córdoba, y en este mismo reino, los estados de los Fernández de Córdoba: el marquesado de Priego, el condado de Cabra, y los estados de Montemayor, y de Lucena, de los futuros condes de Alcaudete y marqueses de Comares; en el reino de Sevilla, con prolongación hacia las comarcas gaditanas y onubenses, se ubicaban dos importantes dominios, los ducados de Arcos, de los Ponce de León, y de Medinasidonia, de los Guzmán, mientras que los Stúñiga controlaban el marquesado de Gibrleón. Algunas grandes casas nobles constituyeron sus estados señoriales compuestos en bloques separados, incluso a veces bastante alejados, como sucedió con los Stúñiga, que dominaron muchos señoríos en Castilla, en Extremadura, y en Andalucía, o los La Cerda, con posesiones en tierras sorianas y andaluzas, y lo mismo los Téllez Girón, en tierras castellanas y andaluzas⁴⁶.

Un proceso de redefinición del señorío, condujo a la sustitución del criterio meramente acumulativo de villas y núcleos por el de la integración de los mismos en amplios estados señoriales, coherentes, y bien organizados, dotados de mecanismos de gestión cada vez más definidos y eficaces, que constituían tal vez la manifestación más elocuente del amplio y diversificado poder altonobiliario⁴⁷. Además, se produjo el paso de los señoríos plenomedievales, fundamentados en complejos derechos sobre la tierra, a los grandes dominios en los que la alta nobleza acaparaba poderes gubernativos, judiciales, militares, y fiscales, englobados todos en la categoría determinante del «señorío de jurisdicción», en alusión a la propia esencia de la autoridad señorial. La jurisdicción plena implicaba la potestad de nombramiento de oficiales, la toma de decisiones en el gobierno, la capacidad normativa de ordenanza, así como la facultad para hacer cumplir las normas, para administrar justicia y mandarla ejecutar, y se convirtió en el eje de gravedad del poder nobiliario en los grandes dominios⁴⁸. Interesa tener en cuenta,

⁴⁶ Una descripción extensa, con referencias geoeconómicas de los distintos territorios donde se ubicaban los estados señoriales, y con indicaciones bibliográficas, en E. CABRERA MUÑOZ, «Los grupos privilegiados....273-278. Remito para la bibliografía específica, a las publicaciones citadas en nota 1.

⁴⁷ I. BECEIRO PITA, «Los estados señoriales como estructura de poder en la Castilla del siglo XV», *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, A. Rucquoi coord., Valladolid, 1988, 293-323. Recientemente he abordado el tema detalladamente en: «El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval», *Los espacios de poder en la España Medieval*, Nájera, 2002, 245-314. Interesan también, entre otros muchos trabajos, los de J. M. CALDERÓN ORTEGA, «El gobierno y la administración de un estado señorial: el Consejo de los duques de Alba (1484-1531)», *EEM*, 19 (1996), 311-346, y M. DIAGO HERNANDO, «Almazán en época de los Reyes Católicos. Estructura social de una pequeña capital de estado señorial», *EEM*, 16 (1993), 239-264. También, P. IRADIEL, «Economía y sociedad feudo-señorial: cuestiones de método y de historiografía medieval», *Señorío y feudalismo...* I, 17-50, así como muchas de la colaboraciones insertas en sus cuatro vols. Desde el ámbito paleográfico-diplomático, se viene destacando la importancia de las cancillerías señoriales: M.^a L. PARDO, «La Potestas señorial: los documentos de mandato del condado de Medinaceli», *Señorío y Feudalismo...* IV, 107-133. M.^a J. SANZ FUENTES, «Cancillerías señoriales», *La Nobleza peninsular...* 325-341

⁴⁸ El señorío bajomedieval y moderno, o era poder jurisdiccional, o no era nada, hasta el punto de que casi se trata de una reiteración: G. COLÁS, «Historiografía sobre el señorío tardofeudal»,

como característica de esta época, la riqueza de información que proporcionan las ordenanzas señoriales; a través de ellas, el conocimiento sobre la vida económica, las relaciones sociales, y la dimensión institucional de estos ámbitos de señorialización ha crecido considerablemente⁴⁹.

En los ritos de toma de posesión de los señoríos, muy difundidos, se proyectaban imágenes destinadas a la exhibición del poder señorial y la simbolización de la sujeción vasallática⁵⁰. Mientras, en las estrategias de actuación de los grandes señores se descubre una combinación de tácticas autoritarias, coercitivas y persuasivas, con las que, sobre la triple realidad del poder regio, el señorial y el concejil, se afirmaba la presencia del poder señorial como poder actuante superior, con un claro contenido político, además de social y económico⁵¹.

Riqueza y poder eran realidades indisociables. Las bases de obtención de los cuantiosos ingresos con que contaban los grandes radicaban en la gestión de sus propiedades, —agrícolas, ganaderas, inmuebles, instalaciones y medidos de producción artesanal—, y la participación en los circuitos mercantiles; por otro lado, en sus derechos señoriales, derivados del vasallaje rural, y la jurisdicción; y, desde luego, en la participación en la hacienda regia, a partir de los sueldos políticos y acostamientos, o incluso de la usurpación de parcelas de la fiscalidad regia, como las tercias, y, sobre todo, las alcabalas, que siguieron ocupando un papel muy importante en el conjunto de ingresos en sus estados⁵². El in-

Señorío y Feudalismo... I, 51-105. Sobre la proyección de la justicia señorial, he publicado recientemente el siguiente trabajo: «Vertebración del poder y lógica señorial: la justicia en los estados nobiliarios de la Baja Edad Media castellana», *Os Reinos Ibéricos...* II, 971-982.

⁴⁹ Afortunadamente, distintos autores —A. Franco Silva, I. Galán Parra, M. A. Ladero Quesada, J. Aguado, M. Pardo, G. Lora, A. B. Sánchez Prieto—, han ido editando editado algunas, correspondientes al condado de Oropesa, ducado de Medina Sidonia, Casa de Osuna, condado de Urueña, condado de Manzanares el Real, respectivamente: ver bibliografía en los trabajos historiográficos citados en nota 1. Una recopilación de ordenanzas señoriales, en A. FRANCO SILVA, *Estudios sobre ordenanzas municipales (siglos XIV-XVI)*, Cádiz, 1998. He tenido ocasión de comprobar el valor de esta fuente en la edición y estudio de ordenanzas de la Casa de Aguilar, y del marquesado de Gibraltor: «Ordenanzas municipales de Cañete de las Torres (Córdoba)», *HID* 2 (1975), 483-521; «La reglamentación de una villa de señorío en el tránsito de la Edad Media a la moderna. Ordenanzas de Cartaya (Huelva)», *HID* 13 (1987), 189-261.

⁵⁰ I. BECEIRO PITA, «El escrito, la palabra y el gesto en las tomas de posesión señoriales», *S(tudia) H(istórica). Historia Medieval*, 12 (1994), 53-82. M.ª C. QUINTANILLA RASO, «El orden señorial y su representación simbólica. Ritualidad y ceremonia en Castilla a fines de la Edad Media», *AEM*, 29 (1999), 843-873.

⁵¹ Sobre la dimensión política del señorío bajomedieval: P. IRADIEL, «Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media», *Poderes públicos en la Europa Medieval: Principados, Reinos y Coronas. 23 Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, 1997, 69-116. Acerca de la vertebración del poder entre las tres instancias —regia, concejil y señorial— he tratado en detalle en «El estado señorial nobiliario...».

⁵² El tema de las haciendas señoriales nobiliarias ha pasado por distintos enfoques, todos ellos necesarios: trabajos empíricos, y reflexiones de conjunto. Entre estos últimos, M.ª C. QUINTANILLA RASO, «Haciendas señoriales nobiliarias en el reino de Castilla a fines de la Edad Media», *Historia de la Hacienda Española. Épocas antigua y medieval*, Madrid, 1982, 767-798. Una de las cuestiones menos abordada, en parte por falta de fuentes específicas, los ingresos relacio-

terés de los grandes por diversificar e incrementar sus fuentes de ingresos les permitió alcanzar niveles muy elevados, hasta llegar, en las primeras décadas del siglo XVI, a los 22 millones de mrs. del conde de Benavente, el duque de Frías, o el conde de Cabra, los más de 20 millones del duque de Medina Sidonia, o los 15 millones del duque de Béjar, el marqués de Priego, y el conde Feria, entre otros⁵³.

* * *

En suma, las bases del poder altonobiliario encontraron, en este reinado, una notable estabilidad y, tal vez, incluso mayor solidez⁵⁴. Mientras, la sociedad de época isabelina, contempló la amplia difusión de la imagen altonobiliaria como compendio de valores e ideales, aunque la realidad se mostrara bastante distante⁵⁵. Más allá de los inevitables episodios de puntuales protestas y resistencias antinobiliarias y antiseñoriales⁵⁶, se puede decir que en cierto modo se impuso el modelo de conducta de orientación aristocrática⁵⁷, y, en definitiva, quedó consolidada la posición de preeminencia efectiva de los grandes nobles, que, desde la instancia regia, se había querido legitimar.

nados con la ganadería, ha sido objeto de estudio por M. C. GERBET, «Noblesse et élevage dans la Couronne de Castille à la fin du Moyen Âge», *La Nobleza Peninsular...* 173-196.

⁵³ Los datos proceden de la obra de L. Marineo Siculo, *De las cosas memorables de España*, 1539, fol. XXIII, donde se expresa en ducados. Lo traté en «Haciendas señoriales nobiliarias... en concreto, p. 793.

⁵⁴ M. A. LADERO QUESADA, «Poder y administración en España», *Congreso Internacional El Tratado...* 63-89, concretamente, 81.

⁵⁵ V. GIBELLO BRAVO, *La imagen de la nobleza castellana en la Baja Edad Media*, Universidad de Extremadura, 1999, donde se establece la contraposición entre los modelos y los comportamientos nobiliarios en la realidad. Casos concretos, en M. A. LADERO QUESADA, «El modo de vida noble y su entorno social y cultural en Andalucía a fines de la Edad Media: Guzmanes y Ponces», en *Los señores de Andalucía*, Cádiz, 1998, pp. 71-94.

⁵⁶ Consideraciones sobre el panorama de protestas frente a las actitudes de los grandes, en J. VALDEÓN BARUQUE, «La conflictividad social en Castilla», *Congreso Internacional El Tratado de Tordesillas...* 315-324, donde dedica sendos apartados a los estados señoriales, y a los conflictos entre aristocracias urbanas y señores territoriales; y también en «Los conflictos sociales en tiempos de Isabel la Católica», en *Sociedad y economía en tiempos de Isabel...*, pp. 229-248.

⁵⁷ E. CABRERA MUÑOZ, «Los grupos privilegiados en Castilla...», 289-290, sobre la difusión del aristocratismo, o la emulación suscitada por la alta nobleza.